



Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán

Acción contra omisión legislativa o normativa
1/2023

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
YUCATAN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida,
Yucatán, seis de Septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO: Se tiene por recibido a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día uno del mes y año en curso, el oficio número 9712, suscrito por la Licenciada en Derecho Mersy Jaquelin Arjona Díaz, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigido como Tribunal Constitucional, al que adjuntó el escrito y anexos presentados por las ciudadanas ***** y *****
*****, quienes se ostentan representantes legales de *****
***** , ***** * ***** ** ***** ***** , ***** ,
mediante el cual promueven Acción contra la Omisión Legislativa o Normativa local en contra del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en la que impugnan:

“1. El Congreso del Estado de Yucatán omitió legislar en el sentido de proteger el derecho de las mujeres y personas gestantes a la dignidad humana, derecho a la igualdad jurídica y no discriminación, derecho a la salud (física y mental), derecho a la autonomía reproductiva, derecho a la vida, vida digna, autonomía personal, libre desarrollo, vida privada y el derecho a decidir, a pesar de lo ordenado por los artículos 1 párrafos primero y segundo, 2, párrafos primero y tercero y 86, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

2. El Congreso del Estado de Yucatán omitió legislar en el sentido de proteger los derechos de las mujeres y personas gestantes a la dignidad humana, derecho a la igualdad jurídica y no discriminación, derecho a la salud (física y mental), derecho a la autonomía reproductiva, derecho a la vida, vida digna, autonomía personal, libre desarrollo, vida privada y el derecho a decidir, a pesar de lo ordenado por los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, y 4, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que ésta forma parte del bloque constitucional yucateco y, por lo tanto, de la misma Constitución Política del Estado de Yucatán.

3. El Congreso del Estado de Yucatán omitió legislar en el sentido de proteger los derechos de las mujeres y personas gestantes a la dignidad humana, derecho a la igualdad jurídica y no discriminación, derecho a la salud (física y mental), derecho a la autonomía reproductiva, derecho a la vida (vida digna, autonomía personal, libre desarrollo, vida privada) y el derecho a decidir, a pesar de lo ordenado por los artículos 4.1, 11, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 11.1, inciso



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
YUCATAN

Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán

Previa revisión del escrito de requerimiento, sin que se advierta motivo manifiesto e indudable de improcedencia, **se admite** a trámite la Acción contra la omisión legislativa o normativa que se hace valer.

Consecuentemente, dése vista al Congreso del Estado de Yucatán con entrega de copias simples debidamente selladas y cotejadas del escrito de requerimiento y anexos presentados por las promoventes; así como de este proveído, para que dentro del **plazo de quince días hábiles** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, rinda su informe en el que indique si ha sido expedida la norma que se aduce omitida, o bien, exponga las razones o fundamentos por los cuales considere que su falta de expedición no afecta el debido cumplimiento de la Constitución Local, ni impide su eficacia.

En términos de los artículos 7, 102, fracción I, de la Ley de Justicia Constitucional y 25 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado, último ordenamiento legal aplicado supletoriamente, se tiene por señalado como domicilio de la persona moral requirente para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la calle ***** * ***, número ***** ***** * **** ***** “*”, entre las calles ***** * **** * ***** * ***, de la colonia ***** de esta ciudad de Mérida.

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado, se les tiene autorizando a los licenciados en Derecho ***** y ***** , para oír y recibir notificaciones, imponerse de autos y/o recibir copias; así como para que puedan reproducir y/u obtener de manera electrónica todas las constancias que requieran y que obren en el presente expediente, ya sea a través de cámaras digitales, escáner, lectores láser o cualquier otro medio electrónico o de reproducción portátil, de lo cual se levantará la constancia correspondiente.

Lo anterior con apoyo en la tesis de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro digital 167640, de rubro: *“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”*

Asimismo, se tiene por autorizadas, únicamente para recibir notificaciones, a ***** , ***** , ***** y ***** .

Por otra parte, de conformidad con los artículos 100, fracción II, 102, in fine, y 106 de Ley de Justicia Constitucional, se ordena correr traslado y dar vista al Fiscal General del Estado de Yucatán con el escrito de requerimiento y anexos presentados por las requirentes, debidamente sellado y cotejado, para los efectos legales a que se refiere el último numeral citado.

Se instruye al titular del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 9 de la Ley de Justicia Constitucional Local, en relación con la publicación del extracto de los acuerdos dictados en el presente asunto.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 3 del Acuerdo General EX29-050516-20, de fecha dieciséis de mayo de dos mil cinco, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se previene a la parte promovente, del derecho que le asiste, para los efectos correspondientes, que en un plazo de tres días manifiesten a esta autoridad si están anuentes a que se publiquen sus datos personales al hacerse pública la sentencia ejecutoriada y demás resoluciones en el presente asunto, en el entendido que de no hacerlo de manera expresa en el término señalado, se considerará que se opone a dicha publicación.



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
YUCATAN**

Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán

Finalmente, hágasele saber a las partes de este asunto, que las siguientes promociones deberán ser presentadas en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

Notifíquese personalmente el presente acuerdo, conforme al artículo 17, fracción I, de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán y artículos 26, 27 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Maestro en Derecho José Rubén Ruiz Ramírez, Magistrado Instructor en el presente asunto, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada en Derecho Mersy Jaquelin Arjona Díaz, que autoriza. Lo certifico.-